



PROCESO ORDINARIO No.2021-489

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUIS EDUARDO LINARES HENAO** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, informando que las demandadas Servientrega S.A. y Timón S.A., presentaron contestación a la reforma de la demanda y Timón S.A., presento contestación al llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, verificados los escritos de contestación a la reforma de la demanda, presentados por las demandadas Servientrega S.A. obrante en documento digital 14 y Timón S.A., obrante en documento digital 13, en consecuencia, los mismos se encuentran presentados dentro del término evidenciándose que reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A.**

Por otra parte, teniendo en cuenta, la sustitución de poder allegada en la contestación de la reforma a la demanda por la demandada Timón S.A., procede este Estrado Judicial a **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JULIETH ANDREA GÓMEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.338.641 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 392.291 del C. S. de la J., conforme poder obrante en pdf.38 del documento digital 13.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no apporto tramite de notificación a la parte demandada **TIMÓN S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la **TIMÓN S.A.**, obrante en documento digital 15, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TIMÓN S.A.**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADO el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **TIMÓN S.A.**

Así mismo, debe indicar este Despacho Judicial que en el Expediente Digital no obra contestación a la reforme de la demanda por parte de Talentum Temporal S.A.S., razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el ar. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de



2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió él envió de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7709f5ffb16de171700097442019b4a3cba02e3a4c4cdf9790ac2c787158c153**

Documento generado en 20/10/2023 08:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>